

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 18 de enero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

la sociedad SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. en calidad de endosatario en procuración de la ALIANZA SGP S.A.S., que a su vez es apoderada de BANCOLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva con garantía real en contra de JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300 – 38262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, elevada mediante la Escritura Pública No. 2695 del 02 de febrero de 2013 de la Notaria Octava del Círculo Notarial de Bucaramanga.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 02 de septiembre de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCOLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECIEIS MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$118.916.700.22) que corresponden al capital acelerado de la obligación que consta en el **Pagaré No. 6012 320024199**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 19 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO se notificaron personalmente¹, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el respectivo título ejecutivo que demuestra la existencia de la obligación y que cumple con los requisitos generales exigidos por la ley.

Así las cosas, dado que se encuentra notificada la parte demandada, no hay excepciones por resolver y se encuentra acreditado que el embargo sobre el inmueble hipotecado fue registrado, es procedente la aplicación del numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento ejecutivo, practicar el avalúo y decretar la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. Se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

¹ Correo allegado el 09 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada JOSE ISAURO RATIVA GUIO y CLAUDIA LILIANA RUEDA MELO, y a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 20 de enero de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 05.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario